



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-420
(Agosto 16 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2886 de 20 de enero de 2016, publicó la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y

San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, decisión frente a la cual, concedió los recursos dispuestos en sede administrativa.

La Señora **CAROLINA VALENCIA REY**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.626.571 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su descontento frente al factor de publicaciones; manifiesta que no se le tuvo en cuenta la publicación consistente en un artículo de carácter científico e investigativo publicado en la revista indexada IISTITIA, con ISSN 1692-9403, Edición 9ª. de diciembre de 2011 título "Implementación del Sistema Oral en los Juzgados Laborales de Bucaramanga" y afirma que fue aportada al momento de la inscripción al concurso, por lo que solicita reponer la Resolución atacada e incluir el puntaje que realmente corresponde en el factor de capacitación adicional y publicaciones.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3003 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

Posteriormente, fue allegada a esta entidad por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander la Resolución No. 3080 de 16 de agosto 2016, mediante la cual indicó no haber tenido en cuenta la publicación que reposaba en el archivo de esa Entidad y se realizó la calificación del artículo denominado "Implementación del Sistema Oral en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bucaramanga" con la cual se modificó la Resolución No. 3003 de 6 de mayo de 2016, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar la Resolución No. 3003 de 6 de mayo de 2016, en el sentido de aclarar que la recurrente si anexo en su momento el original del artículo publicado y el cual no es objeto de evaluación de conformidad con las consideraciones de este Proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Confirmar en todas y cada una de sus parte el contenido de la resolución 2886 de 20 de enero de 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** el recurso interpuesto por la señora CAROLINA VALENCIA REY, con cedula de ciudadanía No. 1.098.626.571 de Bucaramanga.*

ARTÍCULO TERCERO: *Conceder el recurso de apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. "*

Con fundamento en lo anterior,

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **CAROLINA VALENCIA REY**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de publicaciones cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **CAROLINA VALENCIA REY**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.098.626.571	CAROLINA VALENCIA REY	387,99	155	28,33	20	0	591,32

Así las cosas y en atención al puntaje cero (0) asignado en el mencionado factor por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en la Resolución 2886 de 20 de enero de 2016 y confirmado mediante las Resoluciones Nos. 3003 de 6 de mayo de 2016 y 3080 de 16 de agosto 2016, me permito manifestar que en atención a que como ya se indicó, el Acuerdo de Convocatoria es la norma que regula todo el proceso de selección, al cual están sujetos tanto la administración como los aspirantes y el mismo en su artículo 2º, numeral 5.2.1, literal e, respecto de las publicaciones dispuso que no se evaluarán las obras "Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo."

Así las cosas y como afirmó el a-quo, el artículo aportado fue elaborado con ocasión de la Especialización en Derecho Procesal adelantada por la recurrente, por lo tanto habrá de ratificarse el puntaje fijado para el factor publicaciones, como se indicará en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

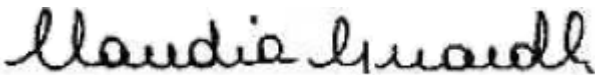
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR puntaje asignado para el factor publicaciones en la Resolución No. 3080 de 16 de agosto 2016, mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 3006 del 6 de mayo de 2016 que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la señora **CAROLINA VALENCIA REY** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.626.571 de Bucaramanga, en contra la Resolución No. 2886 del 20 de enero de 2016 "Por medio del cual se publican los Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES